



OFICIO N° 8502
INC.: intervención

Irg/ogv
S.51°/366

VALPARAÍSO, 31 de julio de 2018

El Diputado señor GASTÓN SAAVEDRA CHANDÍA, en sesión de Sala celebrada el día de hoy y en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la intervención adjunta, informe a esta Cámara sobre el objetivo y finalidad del dictamen ordinario N° 3938/33 emitido por la Dirección del Trabajo, que complementa y reconsidera la doctrina del servicio en materia de grupos negociadores, señalando las consecuencias jurídicas de su dictación en relación con el derecho de negociación colectiva de los trabajadores.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5FABCA1ABE3DBDEB



DESPACHADO
CON EL N° 8502

ACLARACIÓN DE DICTAMEN DE DIRECCIÓN DE TRABAJO SOBRE OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE GRUPOS NEGOCIADORES (Oficio)

El señor **SAAVEDRA**.- Señor Presidente, quiero poner en estado de alerta lo que está ocurriendo en nuestro país.

Días atrás, la Dirección del Trabajo a nivel nacional emitió el dictamen ordinario N° 3938, el cual, en síntesis, reconsidera la doctrina del servicio sobre si este tiene la obligación de registrar los supuestos instrumentos colectivos celebrados por grupos negociadores.

No hay duda que este dictamen es antisindical que atenta contra la organización de los trabajadores que históricamente además se ha dado en el país. Por tanto, hacen uso de un derecho constitucional como es la negociación colectiva para lograr mejoras salariales en los diferentes centros de la producción y los servicios del país.

Al privilegiar los grupos negociadores lo único a lo que se apunta es a debilitar esta relación que puede darse en términos virtuosos entre el sindicalismo y las empresas.

Por otra parte, no es claro este dictamen porque no establece el fuero ni el *quorum* de estos grupos de negociación, generando más incerteza jurídica que certidumbre.

Por lo tanto, por su intermedio, señor Presidente, solicito que se oficie al director nacional del Trabajo a fin de que nos informe qué es lo que pretende con su dictamen, pues genera dudas respecto de la calidad de lo obrado. No sabemos si fue él quien lo registró o si tuvo la asesoría adecuada de parte del departamento jurídico de la Dirección del Trabajo.

He dicho.

COPIA CONFORME CON LA INTERVENCIÓN PRONUNCIADA EN LA SESIÓN 51ª. DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de la Secretaría